Secretaría: La Dorada, Caldas, diciembre 02 de 2020.
El 30 de noviembre de 2020 a la hora de las 6:00 P.M., venció el traslado de tres (3) días de la Liquidación de Crédito realizada por la parte demandante, sin haber sido objetada. Pasa a Despacho.

Fecha fijación en lista de la liquidación……..25 de noviembre de 2020.
Término para objetar la liquidación de crédito…….3 días
Vencimiento del término para objetar…….. 30 de noviembre de 2020.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas Tres (03) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JHEIMY JOHANNA OCAMPO OROZCO
Demandado:	FABIO CRUZ LOZANO
Radicado:	2020-00142

Según constancia secretarial que antecede, se dispone:

No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se APRUEBA.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.155 del 04 de diciembre de 2020

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____

El día _____ (___) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria